Año de 1930 Miércoles 17 de Septiembre Núm. 112

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2154

Gobierno Civil de la Provincia

Sección provincial de Economía

Siendo obligatorio por todos los productores de trigo de la provincia dar exacto cumplimiento a cuanto dispone el artículo 7.º de la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, número 253, de 27 de Junio del corriente año, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de dicho mes e inserta en el Boletin Oficial de la provincia, número 82, de 9 de Julio último, por cuyas disposiciones se exige declaración jurada comprensiva del trigo recolectado en el presente año, y necesitando la Sección provincial de Economía de este Gobierno civil conocer con toda exactitud y en los plazos que determina el artículo antes mencionado, cuantos datos sobre el trigo recolectado se interesa en la referida soberana disposición, para conocimiento de la Superioridad a donde deben ser enviados en plazo fijo, vengo por la presente circular, recordatoria de la Real orden mencionada, a disponer lo siguiente:

1.ª Todos los productores de trigo de la provincia vendrán obligados a presentar en las respectivas Alcaldías, hasta el día 30 del corriente mes, declaración jurada comprensiva de los extremos siguientes:

a) Cantidad de trigo recolectado en 1930.

b) Existencia en su poder en 15 del actual, con absoluta separación de las cantidades de trigo procedentes de cosechas anteriores y de la recogida en 1930.

Para facilitar estos datos, se atendrán al modelo número 2 inserto al final de la Real orden mencionada y de la circular publicada en el Boletin Oficial indicado con anterioridad.

2.ª Por todas las Alcaldías de la provincia, se remitirán a la Sección provincial de Economía de este Gobierno civil hasta el día 12 del próximo mes de Octubre, el oportuno resumen comprensivo de los extremos que a continuación se indican, ateniéndose en un todo, al modelo que al final de la presente circular se publica:

a) Nombre y apellidos de los declarantes.

b) Trigo recolectado en 1930, expresado en quintales métricos.

c) Existencias en poder de dichos agricultores en 15 del actual con separación absoluta de las cantidades de trigo procedentes de cosechas anteriores y de las recogidas en 1930.

d) Total de existencias de trigo por cada declarante en 15 de Septiembre del año actual.

Los indicados resúmenes vendrán debidamente sumadas las casillas de declaración y existencias de trigo de cosehas anteriores, con la totalización de las que obren en poder de los declarantes, vecinos de los respectivos términos municipales.

3.ª Por los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de la provincia, se conservarán en su poder y en el archivo municipal, las declaraciones juradas que se hubieren presentado por los productores de trigo, debidamente coleccionadas con arreglo a la relación resumen que hubieren remitido a esta Sección de Economía y a disposición de la misma, para en cualquier momento poder recabar su inmediata entrega, caso de ser necesario o reclamadas por el Ministerio de Economía Nacional.

4.ª Por las Alcaldías se llevará una cuenta corriente del trigo recolectado en su término municipal, de cuya cantidad total, serán restadas mensualmente las vendidas y consumidas durante este período de tiempo, con el fin de que el servicio que al final de cada mes remiten a la Sección provincial de Economía, sea siempre fiel reflejo de las existencias totales que obran mensualmente en poder de los interesados, cuenta que será llevada también con toda escrupulosidad en la Sección de Economía de este Gobierno civil, para en momento oportuno conocer con toda exactitud la cantidad total de trigo que existe en la provincia.

5.ª Los Alcaldes respectivos me comunicarán el día 30 del presente mes bajo su más absoluta responsabilidad, los nombres y domicilios de los productores de trigo que hubieran dejado de presentar la declaración jurada que se obliga por esta disposición del Ministerio de Economía Nacional, así como los que por mala fe la hubieran falseado, con el fin de sancionar a los contraventores, con arreglo al apartado d), del artículo 12 del reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Marzo del año actual.

Igualmente exijo a los Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos, el más exacto cumplimiento a las presentes disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden mencionada, en evitación de las sanciones a que en caso contrario me veré obligado a imponer con todo rigor, por desobediencia o negligencia en tan importante servicio que les encomiendo, de acuerdo con lo prevenido en el apartado h) del artículo 8.º del reglamento para la ejecución del Real decreto-ley de 6 de Marzo del corriente año, en consonancia con el artículo 11 de la referida soberana disposición.

Segovia, 13 de Septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SALVADORES

PROVINCIA DE SEGOVIA **Partido judicial de............**

Ayuntamiento de..........................

Resumen de las declaraciones juradas de trigo que obran en poder de los agricultores de este término municipal, (instrucción 7.ª de la Real orden número 253 de 27 de Junio de 1930).

Nombre y apellidos	Trigo recolectado en 1930 — Quintales métricos	Existencias en su poder en 15 de Septiembre de 1930		TOTAL de existencias en 1930 — Quintales métricos
		De cosechas anteriores — Q. M.	De la cosecha de 1930 — Quintales métricos	
Totales..........				

.....................de Octubre de 1930.

El Secretario,

V.º B.º:
El Alcalde,

Sello del Ayuntamiento

2201

No habiendo remitido en tiempo oportuno los señores Alcaldes, Secretarios e industriales que más abajo se relacionan, los primeros el estado mensual con los precios de artículos de primera necesidad, los segundos las declaraciones juradas de compras de trigo, servicios todos correspondientes al pasado mes de Agosto y que se reclamaban en circular de la Sección provincial de Economía, inserta en el Boletin Oficial núm. 70, correspondiente al 11 del pasado Junio, en uso de las atribuciones que me confiere el apartado h) del artículo 8.º del reglamento para la ejecución del Real decreto-ley de 6 de Marzo del corriente año en consonancia con el artículo 11 de la referida soberana disposición, he tenido a bien imponer a los referidos Alcaldes, Secretarios e industriales que se relacionan, la multa de *cinco* pesetas, que deberán hacer efectivas en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de la provincia, remitiendo a la Sección provincial de Economía de este Gobierno civil el importe de la expresada multa en papel de pagos al Estado, para ser diligenciado y devueltas las mitades a los interesados; debiendo advertirles que transcurrido que sea el referido

plazo y caso de no haberlas hecho efectivas, se remitirá al Juzgado de instrucción la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

Segovia, 16 de Septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

Señores Alcaldes y Secretarios a que afecta la presente circular

Calabazas, Fuentesoto, San Miguel de Bernúy, Alconada, Aldeanueva del Codonal, Martín Muñoz de las Posadas, Muñopedro, Hontanares de Eresma, La Lastrilla, Aldealcorbo, Arevalillo de Cega, Castillejo de Mesleón, Cerezo de Arriba, Hinojosas del Cerro, San Pedro de Gaíllos, Fuente el Olmo de Iscar, Pinarnegrillo, Valtiendas, Sepúlveda, Balisa, Moraleja de Coca, Carbonero de Ahusín, Juarros de Ríomoros, Santiuste de Pedraza, Aldeonte, Boceguillas, Castroserracín, Encinas, Rebollo y Sotillo.

Industriales que no han cumplido el servicio de compras de trigo

Aguilafuente, D. Máximo Ruano.
Aldea Real, D. Emeterio Tejedor.
Armuña, D. Víctor López Gómez.
Cerezo de Abajo, D. Julián Hidalgo Gil.
Hontanares, D. Román Sacristán.
La Matilla, D. Vicente García.
La Lastrilla, D. Antonio Sanz.
Perorrubio, D. Juan Casado.
Santibáñez de Ayllón. D. Domingo Bermejo.
Villeguillo, D. Cipriano de Frutos.
Otero de Herreros, D. Francisco San de Frutos
Bernardos, D. Juan Encinas y don Francisco Gil Marcos.
Fresno de Cantespino, D. Lorenzo Martín y D. Narciso Berzal.
Nava de la Asunción, D. Vidal Martín Segovia y D. Carlos Rodríguez.
Veganzones, D. Serapio Tovar y don Eloy Gutiérrez.
San Pedro de Gaíllos, D. Manuel Llorente, D. Santos Llorente y don Roque Pérez.
Sepúlveda, D. Daniel Montero, don Gregorio Monte, D. Francisco Lozoya y D. Miguel Abad.
Escalona del Prado, D. Alejandro Díez, D. José Sanz Arribas, don Diosdado de la Fuente, D. Damián Renedo, D. Patricio Sanz y don Teodoro Sanz.
Segovia, D. Ricardo Borregón, viuda de D. Vito Gozalo, D. Juan Rubio, D. Paulino Arranz y D. Mariano Redondo.
Ayllón, D. Rafael Cabeza.
Bercimuel, D. Pablo García.
Carbonero de Ahusín, D. Manuel Llorente Centeno.
Fuentepelayo, D. Valentín Gil Martín.
Los Huertos, D. Hipólito Garrido.
Muñopedro, D. Pedro Arteaga.
Ochando, D. Dimas Valverde.
Santa María de Riaza, D. Zacarías Nieto.
Turégano, D. Román Sacristán.
Valleruela de Sepúlveda, D. Pedro Moreno.
Fuentemizarra, D. José Azuara González.
Carbonero el Mayor, D. Cesáreo Sánchez y D. Alejandro Renedo.
Mozoncillo, D. Faustino Gómez Martín y D. Mariano Salinas.
Olombrada, D. Germán Sanz y don Juan Acebes.
Santiuste de San Juan Bautista, don Julio Gómez, D. Eugenio Calvo y D.ª Teófila Fernández.
Espinar, D. Francisco Prieto, D. Isidro Fernández, D. Cecilio Hurtado y D. Francisco Berzal.
Cerezo de Arriba, D. Domingo González, D. Nicolás de las Heras, don Epifanio Pérez, D. Domingo de las Heras y D. José Villa.
Prádena, D. Antonio Martín, D. Eladio Martín, D. Salustiano Gómez, D. Julián Sanz, D. Ildefonso Gómez y D. Domingo González.

——

CIRCULARES

2173

Según me comunica el Alcalde de Brieva, han desaparecido de dicho término municipal las caballerías de las señas siguientes:

Un burro de ocho años, pelo pardo, con una raya negra por los hombros, las manos y el lomo, de unas seis cuartas de alzada próximamente.

Otro burro de pelo rucio, de siete años y de cinco a cinco y media cuartas de alzada.

Una burra también de pelo rucío, de seis años y de seis y media cuartas próximamente.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de ser halladas, se entreguen en la Alcaldía de referencia.

——

Según me comunica el Cabo de la Guardia Civil del puesto de Otero de Herreros, han desaparecido del término municipal de Vegas de Matute las caballerías siguientes:

Un burro pelo castaño, de 13 años, unas seis cuartas de alzada, rabón, herrado de las manos.

Otro rucio, de 12 años, pequeño, bien puesto, herrado de las manos.

Otro pardo, de once años, alzada pequeña, mal configurado.

Otro negro, pequeño, de dos años, rozadura de collera, entero.

Una burra mohina, de tres años, alzada regular, estrecha de atrás.

Una burra pelo rucio, de seis años, alzada regular, herrada de las manos.

Un burro mohino, de cuatro años, pequeño, herrado de las manos y entero.

Otra rucia, de siete años, pequeña, herrada de las manos,

Otra, pelo castaño, de ocho años, criando, de cinco cuartas de alzada.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de ser halladas, se entreguen en la Alcaldía de Vegas de Matute.

Segovia, 15 de Septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

——

2200

Según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia civil de Martín Muñoz de las Posadas, se halla depositada en el pueblo de Juarros de Voltoya, una caballería de las señas siguientes:

Una burra, edad cerrada, pelo pardo obscuro, con raya negra en el espinazo y cruz, alzada regular, tiene señal de cicatriz en la paletilla derecha y un poco pelado el costillar del mismo lado, sin herrar.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 16 de Septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 2.047

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La fiesta anual dedicada al libro español, establecida por Real decreto de 6 de Febrero de 1926, se celebrará anualmente el día 23 de Abril, fecha cierta de aniversario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra.

En el año actual se celebrará todavía, como en años anteriores, el día 7 de Octubre; pero las Academias, Universidades, Escuelas y Centros de enseñanza podrán acordar el aplazamiento de los actos académicos para el próximo día 23 de Abril de 1931.

Dado en San Sebastián, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Ministerio de Hacienda

——

REAL ORDEN NÚM. 626.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto fecha de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por medio de la presente Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid*, se abra una información pública durante el plazo de un mes, a partir de su inserción, a fin de que las personas o entidades representativas de intereses vitivinícolas, de fabricantes de alcohol de todas clases, de licoristas, exportadores e industrias derivadas del vino y del alcohol, puedan exponer cuanto juzguen conveniente para la reforma del reglamento del impuesto sobre el alcohol, en relación con los temas siguientes:

Régimen más conveniente, bajo el aspecto fiscal, para la obtención del alcohol de residuos, ya como orujo, ya como piquetas y consecuencias económicas.

Régimen fiscal a que convendría someter las operaciones en las fábricas de destilación y rectificación.

Medidas de carácter fiscal que pueden facilitar en momentos de crisis la destilación del vino en condiciones económicas.

Régimen de desnaturalización de alcoholes, determinando si conviene destinar a ella alcoholes de todas clases o si debe excluírse alguno.

Reglas fiscales a que deberán someterse las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y medios de otorgarles la mayor libertad posible, sin merma de las garantías debidas al impuesto.

Régimen de almacenistas y detallistas.

Modo de revestir de la mayor eficacia posible los requisitos que se exigen o que deban exigirse en la circulación de alcoholes, a fin de evitar el frande.

Medios de facilitar el pago del impuesto y grado de conveniencia de mantener o modificar el actual sistena de pagarés.

Régimen de devoluciones que conviene establecer, así para los vinos dulces y secos como para los licores y demás productos alcohólicos, a fin de que la cuantía de la devolución sea expresión justa de la cantidad de alcohol empleado.

Disposiciones penales que deben de regular el castigo de los fraudes y demás hechos punibles en la materia del impuesto.

Modificaciones que conviene introducir en la estadística de la producción, circulación y consumo del alcohol, de los aguardientes compuestos y licores y de sus primeras materias.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, por medio de los *Boletines Oficiales* de las provincias se dé a la presente Real orden la mayor publicidad posible; debiendo los informantes dirigir sus escritos al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, consignando en el sobre o cubierta, con caracteres claros, la frase «Reforma del reglamento de Alcoholes».

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.—Wais.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre).

2178

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

——

CIRCULAR

Contribución de utilidades.—Corporaciones administrativas

Habiendo transcurrido con exceso el plazo en que, de acuerdo con el artículo 18 de la ley de 22 de Septiembre de 1922, texto refundido de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, vienen obligados los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones administrativas a remitir a esta Administración de Rentas Públicas copia certificada del presupuesto de gastos, haciendo constar los nombres de los que desempeñen destinos remunerados con cargo a dicho presupuesto, para lo que fueron requeridos mediante la circular de 26 de Diciembre de 1929, se les conmina con la multa máxima si dejasen de cumplir la citada obligación en el plazo de diez días, a las siguientes Corporaciones en descubierto:

Cámara de Comercio de Segovia, Ayuntamientos de El Espinar, Otero de Herreros, Riofrío de Riaza, Santa María de Riaza, Aldeonte, Boceguillas, Duratón, Perorrubio, Carrascal del Río, Castrojimeno, Villar de Sobrepeña, Cuevas de Provanco, Fresneda de Cuéllar, Fuentepiñel, Fuentes de Cuéllar, Gomezserracín, Hontalbilla, Lovingos, Mata de Cuéllar, Olombrada, Remondo, Vallelado, Villaverde de Iscar, Zarzuela del Pinar, Comunidad de Chatún, Junta de Cárcel de Cuéllar, Ayuntamientos de Anaya, Añe, Juarros de Ríomoros, Corral de Ayllón, Riaguas de San Bartolomé, Valdevacas de Montejo, Labajos, Muñoveros, Muñopedro, Arahuetes, Arevalillo, San Ildefonso, Torrecaballeros, Rebollo, Valleruela de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aragoneses, Codorniz, Marazoleja, Nieva, Ochando, Santa María de Nieva, Villacastín, Bernardos, Santibáñez de Ayllón, Villacorta, Montejo de Arévalo, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Zamarramala, Veganzones, Valverde, Los Huertos.

Segovia, 13 de Septiembre de 1930. —El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

2147

MANCOMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE MONTES DE PRODUCCIÓN RESINOSA

Provincia de Segovia.—Censo de electores

RELACIÓN de las entidades públicas propietarias de montes en que se realiza disfrute resinosos, a los efectos de la designación de Vocales para constituir los Comités provinciales, con expresión del número de pinos resinados y de los votos que a cada entidad corresponde, en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento interior de la Mancomunidad de propietarios de montes de producción resinosa.

ENTIDAD PROPIETARIA	Número de pinos	VOTOS
Adrados	12.820	2
Aguilafuente	84.268	17
Aldea Real	9.781	2
Aldeanueva del Codonal	14.522	3
Aldehuela del Codonal	4.149	1
Aldeonsancho	5.607	1
Anaya	9.537	2
Añe	12.363	2
Aragoneses	4.000	1
Armuña	18.878	4
Arroyo de Cuéllar	5.189	1
Bernardos	24.429	5
Cabezuela	30.041	6
Campo de Cuéllar	2.229	»
Cantalejo	35.801	7
Carbonero de Ahusín	6.025	1
Carbonero el Mayor	71.790	14
Carrascal del Río	6.000	1
Coca	14.668	3
Coca (Comunidad de)	308.193	61
Cubillo	5.270	»
Cuéllar	66.838	13
Cuéllar (Comunidad de)	220.168	44
Chañe	7.547	1
Chatún	130	»
Chatún (Comunidad de)	4.380	1
Diputación Provincial	392	»
Donhierro	1.357	»
Fresneda de Cuéllar	9.728	2
Frumales	17.210	3
Fuente el Olmo de Fuentidueña	2.000	»
Fuente el Olmo de Iscar	10.675	2
Fuentepelayo	2.542	»
Fuenterrebollo	19.562	4
Fuentidueña (Comunidad de)	26.636	5
Gomezserracín	2.528	»
Hontalbilla	32.882	6
Lastras de Cuéllar	13.807	3
Mata de Cuéllar	6.627	1
Melque de Cercos	9.744	2
Migueláñez (Comunidad de)	21.545	4
Montejo de Arévalo	9.419	2
Moral de Hornuez	20.000	4
Moraleja de Coca	1.233	»
Mozoncillo	23.471	4
Muñoveros	6.384	1
Narros de Cuéllar	3.879	1
Nava de la Asunción	1.902	»
Navalilla	14.553	3
Navalmanzano	2.033	»
Navas de Oro	70.000	14
Nieva	10.300	2
Perosillo	2.000	»
Pinarejos	16.936	3
Pinarnegrillo	7.654	1
Pinilla Ambroz	4.910	1
Puebla de Pedraza	3.884	1
Remondo	1.500	»
Samboal	24.298	5
San Cristóbal de Cuéllar	12.207	2
Sanchonuño	2.607	»
San Martín y Mudrián	16.450	3
Santiuste de San Juan Bautista	1.383	»
Sauquillo de Cabezas	9.400	2
Sebúlcor	20.727	4
Sepúlveda (Comunidad de)	25.942	5
Tabanera la Luenga	3.874	1
Tabladillo	5.500	1
Torrecilla del Pinar	10.209	2
Turégano	22.739	4
Valdesimonte	12.000	2
Valdevacas de Montejo	19.500	4
Vallelado	11.369	2
Veganzones	18.083	3
Villacastín	25.664	5
Villaverde de Montejo	15.000	3
Villaverde de Iscar	9.885	2
Villeguillo	422	»
Yanguas de Eresma	8.320	1
Zarzuela del Pinar	17.000	3
Beneficencia Provincial	24.173	5

RESUMEN DE SEGOVIA

Número de pinos........ 1.676.668
Número de votos........ 321

RELACIÓN expresiva de las personas o entidades sociales de carácter particular legalmente adheridas a la Mancomunidad de propietarios de montes, número de pinos de su pertenencia en actual explotación y el de votos que les corresponde a cada uno, a los efectos de la elección de Vocales que han de representarles en los Comités provinciales de dicho organismo.

Provincia de Segovia

PROPIETARIOS PARTICULARES	PINOS	VOTOS
Sociedad «Unión Resinera Española»	155.128	31
Excmo. Sr. D. José Gil de Biedma	110.000	22
D. Domingo Criado Callejo	3.900	1
D. Tomás Criado de Lucas	3.040	»
D. Pedro Criado de Frutos	2.241	»

RECLAMACIONES Y RECURSOS

Para la impugnación de las cifras figuradas en el *Censo de electores* que antecede y para reclamaciones sobre inclusión o exclusión en el mismo, habrán de atenerse las entidades interesadas a lo prevenido en los artículos 37 y 38 del reglamento de Régimen de la Mancomunidad de propietarios de montes de producción resinosa aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Abril de 1930, que dicen:

«Artículo 37. Durante el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación del referido *Censo*, se admitirán por la Junta directiva de la Mancomunidad las reclamaciones que contra dicho *Censo* se formulen, y serán resueltas por la misma, una vez oídos a los reclamantes, dentro de los treinta días siguientes a los que se hubieren formulado.

Articulo 38. Contra las resoluciones de la Junta directiva de la Mancomunidad podrá acudirse en recurso de alzada dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación de la resolución ante el Consejo de Administración del Consorcio Resinero, y contra el acuerdo de éste, y en el plazo de treinta días, cabrá el recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

Segovia, 11 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, José M. Vinuesa.

2195

SERVICIO PROVINCIAL DE POSITOS

CIRCULAR

Préstamos a los Pósitos

Recibidos los impresos que han de utilizarse para la solicitud de préstamos a los Pósitos por el servicio nacional de Crédito Agrícola, en cantidad equivalente al 80 por 100 del capital propio, efectivo y cobrable del Establecimiento, se hace público para que los señores Alcaldes-Directores de los Pósitos que hayan de solicitar tales préstamos en beneficio de todos los agricultores y especialmente de los damnificados por las últimas tormentas, reclamen los expresados impresos de este servicio provincial, con cuanta urgencia les sea posible

Asimismo se recuerda, que igualmente pueden solicitarse de la Dirección general de Agricultura y por conducto de este servicio provincial, la concesión de préstamos extraordinarios de los fondos procedentes de los intereses producidos por los capitales inmovilizados de otros pósitos, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 74 del reglamento de 25 de Agosto de 1928, y en cantidad igual al capital también propio y saneado del Pósito solicitante.

Si alguna duda se ofreciera para la aplicación de cualquiera de los dos procedimientos antes indicados, puede consultarse a esta Jefatura y será contestada con la mayor rapidez.

Segovia, 15 de Septiembre de 1930.—El Jefe del servicio, Baudilio de los Cobos.

2181

Alcaldía de Pedraza

SUBASTA

El día 29 de Septiembre actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, del empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del distrito forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios número 204, denominado «Dehesa Vieja», con mil doscientas cabezas de ganado lanar y ciento treinta y cinco de cabrío en el año forestal de 1930 a 1931.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de mil trescientas veinte pesetas, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados y orden ascendente con relación al tipo señalado, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a trece, desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o en el acto de la subasta durante la primera media hora, sujetándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendiéndose en papel de la clase sexta.

Los sobres en que vayan cerradas las proposiciones, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, llevarán la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 204 de los propios de Pedraza en el año forestal de 1930 a 1931».

Para tomar parte en la subasta precisa el licitador constituir el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación en la Depositaría municipal, en la caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será el diez por ciento del valor de la subasta, la cual deberá ingresarse en la caja de este Ayuntamiento o en la sucursal de depósitos de esta provincia, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la subasta, ingresando además el 90 por 100 dentro del mismo plazo, y siendo de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todos cuantos se relacionen con la subasta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde en el Boletín Oficial número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte 204 denominado «Dehesa Vieja», de los propios de dicha villa en el año de 1930 a 1931, con mil doscientas cabezas de ganado lanar y ciento treinta y cinco de cabrío, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones de esta subasta, abonando la cantidad de... pesetas... céntimos (todo en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Pedraza, 6 de Septiembre de 1930. —El Alcalde, León Ortiz.

— —

2182

El día 29 de Septiembre actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, del empleado de montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 28 pinos secos del monte número 203 de los propios de esta villa, denominado «Dehesi la de Casasola», que cubican 6,387 metros cúbicos de madera, 2,361 metros cúbicos de leña de tronco y 2,800 metros cúbicos de leña de copas, que han de aprovecharse durante el año forestal de 1930 a 1931, bajo el tipo de tasación de ciento ochenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase sexta y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don... mayor de edad y vecino de... provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones para la subasta de 28 pinos secos del monte número 203 de los propios de esta villa, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas de esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Pedraza, 6 de Septiembre de 1930. —El Alcalde, León Ortiz.

2186

Alcaldía de Cubillo

SUBASTA

El día 29 del mes actual a las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta de cien pinos del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de seiscientas noventa y siete pesetas noventa céntimos, con las condiciones que se especifican en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubillo, a 10 de Septiembre de 1930. —El Alcalde, Estanislao Borreguero.

2180

Alcaldía de Chañe

SUBASTA

El día 29 del actual a las once horas y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del fruto de pino albar del monte de estos propios, número 17 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente que para su examen, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día seis de Octubre próximo a las once en la misma forma y bajo iguales tipo y condiciones que aquélla.

El sistema para estas subastas será el de pliegos cerrados, arreglados al modelo de proposición que consta en el mentado expediente.

Chañe, 9 de Septiembre de 1930.— El Alcalde, Guillermo González.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes que a continuación se relacionan el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del ejercicio próximo, está expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la correspondiente Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacercuantas reclamaciones u observacion s tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Mata de Cuéllar
Gomezserracín
Aldeanueva de la Serrezuela
Pradales
San Cristóbal de Cuéllar
Laguna Rodrigo
Lastras del Pozo
Linares del Arroyo

2148

Alcaldía de Rapariegos

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas contra el mismo.

Rapariegos, 11 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Florentino Pérez.

2175

Tribunal Provincial Contencioso Administrativo de Segovia

Don Vicente Crespo Franco, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que en este Tribunal y por el Letrado D. Antonio Sanz Gilsanz, a nombre y representación de D. Félix Sanz Martín, Farmacéutico y vecino de Riaza, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones del vigente estatuto municipal contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la citada villa en sesión de diez de Julio último, por el cual se desestimó la solicitud presentada por dicho señor Sanz Martín sobre el reparto de suministro de recetas de la Beneficencia municipal, y el tomado por la propia Corporación municipal en sesión de trece de Agosto siguiente, denegatorio de la reposición solicitada del primero.

Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta.— Vicente Crespo.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

2151

Comandancia de Ingenieros de la Séptima Región

Don Luis Ugarte Sainz, Coronel de Ingenieros, primer Jefe de la Comandancia de obras, Reserva y Parque Regional de Ingenieros de la séptima Región.

Hago saber: Que debiendo contratarse en primera subasta local y simultáneamente en las plazas de Valladolid y Segovia, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «reparaciones» en el cuartel Guardias de Corps de San Ildefonso (La Granja), se convoca por medio de la presente a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día once de Octubre próximo venidero, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número uno (planta baja), y en el destacamento de Ingenieros de Segovia en los despachos de los primeros Jefes respectivos, quienes presidirán los Tribunales de subasta reglamentarios. Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta estarán desde esta fecha y durante las horas de oficina (diez a trece) en las citadas dependencias, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación para la que servirá de precio límite la cantidad de 97.685 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de administración y contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de 1911 (*Gaceta de Madrid* número 85) y el reglamento para la contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), y de protección a la industria nacional de 25 de Junio de 1917 (C. L. número 153), y reglamento para la ejecución aprobado por Real orden de 23 de Junio de 1917 (C. L. número 153); relación de artículos y productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, aprobado por la Presidencia del Directorio Militar en 31 de Diciembre de 1928, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, número 6, de fecha 9 de Enero de 1929. Pliegos de condiciones generales para la ejecución de las obras por contrata a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1929 (C. L. número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactará en papel sellado de la séptima clase, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nuevas firmas, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de pesetas del importe de su proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente le represente, e indicando en este caso, con la antefirma, incluyendo en el pliego el resguardo del cinco por ciento la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el último recibo de estar al corriente del pago del retiro obrero y el poder en caso de ser representante; relación de las horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, según dispone el apartado A del artículo 12 del pliego de condiciones legales; y si es sociedad, empresa o compañía certificado de que no forma parte de ella ninguna de las personas que indica la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284); indicando sus proposiciones, fábricas e industrias nacionales de donde procederán los materiales que se empleen, y ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

Si el Tribunal recibiese dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará licitación por pujas verbales a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se dicidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., con cédula personal número..., de la clase..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se contrae, se compromete a ejecutar con arreglo a las cláusulas del indicado pliego de obras comprendidas en el proyecto de reparaciones del cuartel de Guardias de Corps, en la cantidad de... (en letra), procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de...

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.)

Valladolid, 12 de Septiembre de 1930.—El Coronel Ingeniero Comandante, Luis Ugarte.

IMPRENTA PROVINCIAL